

RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato, a los 24 veinticuatro días del mes de febrero de 2017 dos mil siete.

VISTO para resolver el expediente número **107/16-B**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por **XXXXX**, por actos cometidos en agravio de su menor hija de nombre **V1**, mismos que estima violatorias de sus Derechos Humanos y que atribuye al **DIRECTOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS (CECYTE) CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE HUANÍMARO, GUANAJUATO**.

SUMARIO

La quejosa se dolió del trato inadecuado del que fue objeto su menor hija **V1**, ya que el Director del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTE) del municipio de Huanímaro, Guanajuato, la tomó del brazo izquierdo apretando el mismo, jalándola para llevarla a la Dirección a fin de hablar con ella a solas, situación que la consideró como agresión física.

CASO CONCRETO

Violación a los Derechos de niñas, niños y adolescentes en la modalidad de Trato Indigno:

XXXXX, madre de la menor **V1**, rubricaron un escrito de queja en contra del Director del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTE) del municipio de Huanímaro, Guanajuato, Ingeniero **Miguel Ángel Cervantes González** en el que expusieron presuntas violaciones a los Derechos Humanos de la citada menor, pues se lee:

“...29 DE ABRIL DEL AÑO 2016 EN LAS INSTALACIONES DEL CECYTE GUANAJUATO PLANTEL HUANÍMARO...SIENDO LAS 11 HORAS LOS ALUMNOS DEL PLANTEL HUANÍMARO NOS ENCONTRABAMOS EN NUESTRAS RESPECTIVAS AULAS DE TRABAJO, A LOS POCOS MINUTOS SE PERCATÓ DE LA AUSENCIA DE LOS DOCENTES, EN LOS DIVERSOS SALONES, OCACIONANDO CON ELLO QUE LA MAYORÍA DE LOS ALUMNOS SALIERAN EN BUSCA DE ELLOS...AL OBSERVAR QUE LOS MAESTROS ESTABAN EN EL PATIO CON ALGUNOS CARTELES EN SUS MANOS AFUERA DE LA DIRECCIÓN VARIOS COMPAÑEROS SE ACUMULARON EN EL LUGAR... EL DIRECTOR HACE MENCIÓN DE QUE NO ESTÁ EN SUS MANOS RESOLVER LO PLASMADO EN EL ESCRITO...AL VER LA INSISTENCIA Y PERSISTENCIA DE LOS ALUMNOS EL DIRECTOR DECIDE LEER EL DOCUMENTO. YO V1 ALUMNA DEL PLANTEL INTERVINE PREGUNTANDO AL DIRECTOR, QUE SI A PESAR DE LO YA LEÍDO SEGUÍA EN SU POSTURA DE LO TRATADO EN EL DOCUMENTO NO ERA DE SU INCUMBENCIA, A LO QUE ÉL, ME SEGUÍA RESPONDIENDO QUE NO, ENSEGUIDA LO INTERROGUÉ PIDIÉNDOLE NOS DIJERA SI TODO LO PLASMADO EN EL ESCRITO ERA VERÍDICO... AL IGUAL QUE TODOS LOS ALUMNOS YO EXIGÍA QUE SE ME JUSTIFICARA POR QUE SE HABÍAN DETENIDO MIS CLASES... POR ÚLTIMO HICE UNA INTERVENCIÓN DONDE LE COMENTABA AL DIRECTOR QUE NO PODÍA CREER QUE SE NEGARA A ACEPTAR LAS RESPONSABILIDADES QUE TIENE EN LOS ASUNTOS DEL PERSONAL Y QUE ME SORPRENDÍA SU ACTITUD, ANTE LA PASADA HUELGA, EL ME RESPONDE QUE LA HUELGA ERA DE PARTE DEL PERSONAL SINDICALIZADO, A LO QUE CONTESTÉ: ¿Y DE DONDE VIENE USTED? A USTED LO PUSO UN SINDICATO YA QUE TENGO ENTENDIDO QUE FUE DOCENTE SINDICALIZADO Y QUE ESTÁ AHÍ GRACIAS A ELLO. EL COMIENZA A MOLESTARSE Y A DECIR EN TONO ELEVADO: ¿QUIÉN TE DIJO A TI? REPITIÉNDOLO VARIAS VECES, EN ESE MOMENTO ME TOMA DEL BRAZO APRETÁNDOME DE MANERA FUERTE CAMINANDO UN POCO, TOMANDO LA ACTITUD DE QUERER HABLAR SOLO CONMIGO Y PIDIENDO QUE LE DIJERA QUIEN ME HABÍA DICHO ESO, NUEVAMENTE PROTESTÉ: ¿DIME QUIEN TE DIJO ESO A TI?, MIS COMPAÑEROS IMPIDEN QUE ME SIGA TOMANDO DEL BRAZO DICIÉNDOLE QUE NO ME TOME DE ESA MANERA. EL DIRECTOR ME SUELTA DE INMEDIATO Y DICE QUE ÉL HIZO UN EXAMEN A NIVEL NACIONAL PARA CONCURSAR POR ESE PUESTO...”

Así mismo, la **XXXXX**, reiteró su inconformidad por la conducta desplegada por el Director en contra de su hija **V1**, al mencionar:

“...motiva mi queja la agresión física que me refirió mi hija sufrió por parte del Director del plantel de nombre Miguel Ángel Cervantes toda vez que estimo han sido violentados su derechos humanos...”

Sobre el particular la directamente de la agraviada, **V1**, manifestó:

“...Estoy de acuerdo con la queja que ha presentado mi madre XXXXX en contra del Director del Plantel indicado ya que como alumnos cuestionábamos qué pasaría con nosotros y la situación que se estaba dando ya que resultábamos afectados con el conflicto que había con los maestros, pues éstos hicieron un paro de labores; únicamente estuvimos sin clases aproximadamente 40 cuarenta minutos y considero que es violatorio de mis derechos humanos el trato que recibí por parte del Director del Plantel Miguel Ángel Cervantes González, quien me tomó de mi brazo izquierdo quien me tomó con fuerza y me jaló mientras caminaba hacia la Dirección; no presenté huella de la lesión pero considero que no había motivo alguno para que el Director hiciera contacto físico conmigo y me jalara como lo hizo y es este acto el que motiva mi queja por el trato recibido de que estimo que ello es violatorio de mis derechos humanos y es por ello que narré a mi madre lo sucedido y solicité su apoyo para formular la presente queja y que este organismo emita un pronunciamiento al respecto...”

Al rendir informe respectivo, el Director del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTE) del municipio de Huanímaro, Guanajuato, Ingeniero **Miguel Ángel Cervantes González** (foja 17 a 23) admitió haber tomado del brazo a la

quejosa, negando que haya sido una agresión física, pues informó:

“...Dado que el personal sindicalizado y los alumnos había formado una especie de círculo y estando yo en el centro algunos alumnos se colocaron frente a mí incluyendo la alumna V1, quien nuevamente se vuelve a dirigir a mí preguntándome el por qué yo no apoyé la huelga, yo les respondí que la huelga venía de parte del personal sindicalizado, la alumna V1 me preguntó ¿y de donde viene usted?, mencionó que a mí me había puesto el sindicato y que había documentos, yo me dirigí a ella y le digo haber ven, con la finalidad de hacernos a un lado dada la situación que los alumnos estaban generando de manera inconsciente tomé su antebrazo izquierdo, a la altura media, haciendo contacto físico durante dos o tres segundos, sin embargo noté en su expresión de inconformidad, a lo que de inmediato le dije Perdón, y ella siguió cuestionándome... Niego categóricamente que el tono elevado de mi voz haya sido con la finalidad de atemorizar a la alumna V1, por el contrario dado el exceso gritos y ruido que causaban los alumnos, el tono de alto siempre fue necesario... Niego categóricamente haber infringido agresión física a la alumna V1, ya que el contacto que tuvo con ella no fue violento y bajo ninguna circunstancia existió la intención de causarle algún tipo de daño, inclusive después del contacto físico con la alumna, ella continuó platicando conmigo y haciendo cuestionamientos... Niego categóricamente haber jalado a la alumna V1 mientras caminaba hacia la dirección porque como ya lo mencioné el contacto sólo duró algunos segundos. Manifiesto desconocer intervención alguna por parte de los demás alumnos a efecto de impedir que yo siguiera tomando el brazo a la alumna V1, inclusive como ya lo he manifestado al momento de hacer contacto con el antebrazo de la alumna me percaté que expresó descontento de inmediato le dije perdón por el hecho de haberla tocado...”

Sumado a ello es de considerarse que el señalado como responsable en su informe, remitió dos escritos suscritos por personal del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTE) del municipio de Huanímaro, Guanajuato, en el que advierte que son testigos de los hechos materia de la presente queja; el primero fue suscrito por la Analista Especializada, **Margarita Vaca Pantoja** (Foja 25), quien advirtió no haber presenciado en su totalidad los hechos, además de no constarle el contacto físico que hubo entre el Director y la quejosa, pues se lee:

“...Durante los sucesos del día mencionado, cuando estaban reunidos docentes y administrativos sindicalizados con la intención de entregar un escrito al Director, también se acercaron muchos alumnos... entonces varios alumnos rodearon al Director y no le permitían hasta cierto punto ni siquiera que hablara, pues ellos exigían se diera lectura al escrito que había recibido y que se hiciera caso a las peticiones de los maestros. Permanecí en el evento hasta el momento que el Director dio lectura al escrito y pudo de cierta forma salir de entre los jóvenes que le rodeaban, en ningún momento pude ver la acción que dicen hizo el Ing. Miguel Ángel, si la hubo no fue al grado de llevarla hacia la dirección, ya que él permaneció entre el grupo y al poder salir hacerlo estaba todavía yo presente y no observé el hecho mencionado...”

Asimismo, en el segundo escrito signado por el Subdirector del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTE) del municipio de Huanímaro, Guanajuato, **Víctor Manuel Morales García**, apuntó:

“... LA ALUMNA BUSCABA TENER MÁS PREGUNTAS Y EL DIRECTOR SEGUÍA DANDO SUS RESPUESTAS; LOS ALUMNOS FUERON ACERCÁNDOSE HACIA EL CENTRO DEL ESPACIO, PROVOCANDO QUE CADA VEZ FUERA MÁS REDUCIDO, OBSERVÉ QUE AL MOMENTO DE DAR UNA RESPUESTA EL DIRECTOR, TOCÓ LA MANO (ANTEBRAZO) DE LA ALUMNA V1 2 O 3 SEGUNDOS APROXIMADAMENTE Y ENSEGUIDA LA SOLTÓ, DURANTE ESOS SEGUNDOS LA CONVERSACIÓN ENTRE AMBOS NO SE SUSPENDIÓ...”

Así, no se desdeña que la autoridad señalada como responsable pretendió justificar su actuar al referir que fue con la intención de retirarse del lugar y así conversar con la quejosa al encontrarse rodeado por el alumnado y personal docente, lo cual fue corroborado por el Subdirector **Víctor Manuel Morales García** en su escrito; sin embargo, justificación alguna cabe para que el funcionario público de mérito haya tenido contacto físico con la quejosa, lo que es de reprocharse al Director, ya que invadió la esfera de libertad de la menor para consentir o no dicha conducta.

En este sentido se observa un incumplimiento por parte del señalado como responsable respecto a la directriz total que lo obliga la **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y de sus Municipios**, en su artículo 11 estipula:

“Son obligaciones de los servidores públicos... fracción VII. Guardar el orden en el trabajo y tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a todas aquellas personas con las que tenga relación en el desempeño de éste...”

De tal circunstancia, sale a la luz las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, pues en su observación General número 13 trece (adoptada en abril de 2011), definió violencia como: *“...toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual...”*

Además el Director del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTE) del municipio de Huanímaro, Guanajuato, ingeniero **Miguel Ángel Cervantes González**, generó violación a los derechos de la adolescente **V1**, al inobservar lo estipulado por la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, que en el artículo 55 cincuenta y cinco plantea:

“Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a una educación de calidad que contribuya a su formación integral y al reconocimiento de sus derechos y deberes, que garantice el respeto a su dignidad humana; así como al desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.”

Consiguientemente, se tiene por probado que el Director del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTE) del municipio de Huanímaro, Guanajuato, ingeniero **Miguel Ángel Cervantes González**, tomó del brazo a la adolescente **V1**, **sin su consentimiento** a fin de coaccionarla a retirarse del lugar en el que se encontraban dialogando con cierto grado de

violencia, dentro de la institución educativa, lo que implicó **Violación a los Derechos de niñas, niños y adolescentes** consistente en **Trato Indigno**, por lo que este Organismo considera conveniente emitir señalamiento de reproche.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:**Libro 8, Julio de 2014, Tomo I**

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato emite **Recomendación al Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que dentro del marco de sus atribuciones, instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario laboral, acorde a la gravedad de la falta acreditada al Director del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTE) del municipio de Huanímaro, Guanajuato, **Miguel Ángel Cervantes González**, en cuanto a los hechos imputados por **XXXXX**, que se hicieron consistir en **Violación a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en la modalidad de **Trato Indigno** en agravio de la menor **V1**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.